



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo & Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre, pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diene de los mismos; los de interés particular previo pago de un real por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**MINAS.**

**DON RICARDO PUENTE Y BRANAS,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. José Gonzalez y Gonzalez, vecino de Salientes, residente en el mismo, calle del Rio, núm. 4, de edad de 30 años, profesion minero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de aurifero llamada *La segunda América*, sita en término realengo del pueblo de Cuevas, Ayuntamiento de Palacios del Sil, paraje que llaman Pozo de la Cruz, y linda al N. con monte llamado las Techas, E. prados de Cuevas y rio Sil, S. monte del Arcuado y las Vallinas, y O. con el mismo rio Sil; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un pequeño hoyo en una peña en donde hasta hace pocos años subsistió una cruz de piedra, y desde dicho hoyo se medirán en direccion N. 25 metros, y se fijará la primera estaca; desde esta en direccion E. se medirán 200 metros, y se fijará la segunda; desde esta en direccion S. se medirán 200,

y se fijará la tercera; desde esta en direccion O. se medirán 400, y se fijará la cuarta; desde esta en direccion N. se medirán 200, y se fijará la quinta; y desde esta se medirán los 200 metros restantes á parar á la primera estaca, por lo que queda cerrado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 8 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Branás.

**GOBIERNO MILITAR DE LEÓN Y SU PROVINCIA.**

El Alcalde del pueblo donde reside el soldado que fué del Regimiento Infantería de Valencia, núm. 25, Juan Cepedano Martin, le hará saber que tiene en este Gobierno Militar un documento que le interesa, donde deberá presentarse con urgencia y le será entregado.

Leon 19 de Octubre de 1877.

—De O. de S. E.—El T. Coronel Comandante Secretario, Toribio Valverde.

**CONTADURÍA PROVINCIAL.**

**PRESUPUESTO DE 1877 Á 78.**

Mas en JULIO de 1877.

Extracto de la cuenta del mes de Julio correspondiente al año económico de 1877 á 1878, tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha 24 del actual, y que se inserta en el Boletín Oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.	Peretas.
Por producto de fincas y rentas del Hospicio de Leon.	25 50
Idem de ingresos eventuales en la Casa de Maternidad.	112 50
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>	
Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.	27.725 00
Por anticipos recibidos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este en el mes á que la cuenta se refiere.	32.816 10
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>60.705 10</b>

**DATA.**

Satisfecho al personal de la Diputacion provincial.	2.038 00
Idem al Escribiente de la Junta de Agricultura por su sueldo.	35 53
Idem á personal de Obras provinciales.	1.451 16
Idem á gastos de material para conservacion.	157 58
Idem á personal de la Junta de primera enseñanza.	252 08
Idem á personal del Instituto de 2.ª enseñanza.	2.606 45
Idem á personal de la Escuela Normal de Maestros.	614 56
Idem á sueldo del Inspector de Escuelas.	100 06
Idem á personal del Hospicio de Leon.	489 49
Idem á material de idem.	10.059 81
Idem á personal del Hospicio de Astorga.	312 48
Idem á material de idem.	5.055 57
Idem á idem de la Casa de Maternidad.	405 08
Idem á gastos imprevistos.	10.750 00
Idem á otros gastos de interés provincial.	9.595 52

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por las remesas á los Establecimientos en el mes de Julio.	27.725 00
<b>TOTAL DATA.</b>	<b>70.495 12</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.	60.705 10
Idem la data.	70.495 12
<b>EXISTENCIA.</b>	<b>10.209 88</b>

## CLASIFICACION.

En la Depositaria del Instituto.	303 57	
En la de la Escuela Normal.	74 44	
En la del Hospicio de Leon.	9.028 40	10.209 98
En la del de Astorga.	854 15	
En la de la Casa-Cuona de Ponferrada.	" "	
En la de la Casa-Maternidad de Leon.	149 42	

TOTAL IGUAL.

Leon 31 de Agosto de 1877.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Vice presidente, R. Mora.

## OFICINAS DE HACIENDA.

Administración económica de la provincia de Leon

## CIRCULAR.

No habiendo sido atendida cual era de esperar, por los Ayuntamientos que se expresan inmediatamente, la esitación que les hizo esta oficina por circular de 30 de Agosto último para que remittieran en el término de 15 dias certificación del acuerdo tomado por la municipalidad y asociados para la adopción de medios á cubrir los cupos que les están señalados en el corriente año por Consumos y Sal. como lampocelos pueblos que tambien se relacionan, sometido á mi aprobación los oportunos expedientes de encabezamientos, arriendos ó repartos vecinales consiguientes; he acordado requerirles por última vez que á los pueblos que no cumplan los mencionados servietos con arreglo á la Instrucción del ramo vigente, en el preciso término de ocho dias, pasará un Planton á sus expensas á recoger dichos documentos.

Leon 17 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Cayetano Almeida.

## AYUNTAMIENTOS

que no han dado conocimiento á la Administración de los medios adoptados para cubrir los cupos.

Alfaja de los Melones.

Almanza.

Ardon.

Astorga.

Calzada.

Campo de Villavidél.

Campo de la Lomba.

Cármenes.

Castilfalé.

Castrocalbon.

Cebrones del Rio.

Cubillas de los Oteros.

Fresno de la Vega.

Gordoneillo.

Joarilla.

La Majda.

Magaz.

Matanza.

Pajares de los Oteros.

Palacios del Sil.

Pradorrey.

Prado ó Villa de Prado.

Quintana y Congosto.

Quintana del Castillo.

Quintana del Marco.

Renedo.

Roperuelos.

Sahagun.

San Andrés del Rabanedo.

San Adrian del Valle.

Santa Cristina.

Santa Maria de la Isla.

Soto de la Vega.

Santa Elena de Jamúz.

Torál de los Guzmanes.

Truchas.

Valdefuentes.

Valdelogueros y Lugueros.

Villaturiel.

Vegacervera.

Vegamian.

Vega de Infanzones.

Villaseán.

Valdeteja.

Valverde Enrique.

Villarejo.

Villeza.

Villafate.

Villamoralliel.

Villagalón.

Zotes.

Balboa.

Berlanga.

Cabañas Raras.

Lago de Carnacedo.

Puente de Domingo Florez.

Priaranza del Bierzo.

Sancedo.

Toreno.

Vega de Espinareda.

## AYUNTAMIENTOS

que no han presentado á la debida aprobación sus expedientes de concierlos, arriendos ó repartos.

Acebedo.

Algadefe.

Alfaja de los Melones.

Almanza.

Ardon.

Armunia.

Astorga.

Audanzas.

Bercianos del Páramo.

Bercianos del Camino.

Boca de Huérgano.

Boñar.

Buroa.

Bustillo del Páramo.

Cabrera del Rio.

Cabrillanes.

Calzada.

Campañas.

Campo de Villavidél.

Campo de la Lomba.

Canalejas.

Cármenes.

Carrizo.

Carretera.

Castroterra.

Castilfalé.

Castro de los Polvazares.

Castrocalbon.

Castrocontrigo.

Castromudarra.

Castro de la Valduerna.

Cea.

Cabanico.

Cebrones del Rio.

Cimanes del Tejar.

Cimanes de la Vega.

Cisterna.

Chozas de Abajo.

Cubillas de Rueda.

Cubillas de los Oteros.

Destriana.

Escobar.

El Bargo.

Fresno de la Vega.

Gordoneillo.

Gordaliza del Pino.

Gradeses.

Grajal de Campos.

Hospital de Orvigo.

Izagre.

Joarilla.

Joara.

La Bañeza.

Laguna de Negrillos.

La Majda.

La Robla.

La Vecilla.

Lillo.

Los Barrios de Luna.

Lucillo.

Llamas de la Riveria.

Magaz.

Maraña.

Matadeon.

Matallana.

Matanza.

Murias de Paredes.

Oseja de Sajambre.

Ozonilla.

Otero de Escarpizo.

Pajares de los Oteros.

Palacios del Sil.

Palacios de la Valduerna.

Poladura de Pelayo Garcia.

Posada de Valdeon.

Pozuelo del Páramo.

Pradorrey.

Prado ó Villa de Prado.

Priaranza de la Valduerna.

Prioro.

Quintana y Congosto.

Quintana del Castillo.

Quintana del Marco.

Rabanal del Camino.

Regueras de Arriba y Abajo.

Renedo.

Reyero.

Riade.

Riego de la Vega.

Riosco de Tapia.

Roperuelos.

Sabelices del Rio.

Sahagun.

Salamon.

San Andrés del Rabanedo.

San Adrian del Valle.

Santa Colomba de Curueño.

Santa Cristina.

San Esteban de Nogales.

Santa Maria del Páramo.

Santa Maria de la Isla.

Santas Martas.

San Pedro Bercianos.

San Justo de la Vega.

Santiago Millas.

Soto de la Vega.

Sotovenia de la Valdoina.

Santa Elena de Jamúz.

Torál de los Guzmanes.

Truchas.

Valdefuentes.

Valdevimbre.

Valdelogueros y Lugueros.

Valdepiélago.

Valdepolo.

Valderrey.

Villaturiel.

Valdesamario.

Valverde del Camino.

Valencia de D. Juan.

Vegacervera.

Vegamian.

Vegarlena.

Villabino de la Ceana.

Villadagos.

Vega de Infanzones.

Villafar.

Villamandos.

Villamañan.

Villamarín de D. Sancho.

Villaseán.

Valdeteja.

Valverde Enrique.

Villanueva de las Manzanas.

Villaquejida.

Villarejo.

Villares de Orvigo.

Villasabariego.

Villavelasco.

Villaverde de Arcayos.

Villayandra.

Villezala.

Villeza.

Villafate.

Villamoralliel.

Villabraz.

Villagalón.

Urdiales del Páramo.

Zotes.

Arganza.

Balboa.

Barjas.

Berlanga.

Cabañas Raras.

Cacabelos.

Camponaraya.

Candín.

Carracedelo.

Castro de Cabrera.

Castropladame.

Corullón.

Cubillos.

Eninedo.

Fabero.

Folgoso.

Fresnedo.

Iglesia.

Lago de Carnacedo.

Los Barrios de Salas.

Molinaseca.

Oencia.

Páramo del Sil.

Paradaseca.

Peranzanes.

Ponferrada.

Puente de Domingo Florez.

Portela.

Priaranza del Bierzo.

Sigüeyá.

Sancedo.  
San Esteban de Valdeuza.  
Toreno.  
Trabadele.  
Vega de Espinareda.  
Vega de Valcarlos.  
Valle de Finollado.  
Villadecanes.  
Villafraanca.

Seccion de Intervencion.—Negociado de la Denda.

La Direccion general del Tesoro público en circular de 16 del actual, previene se abonen por la Caja de esta Administracion económica, los cupones de Bonos del Tesoro de la 1.ª y 2.ª emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1877; debiendo los interesados presentar las facturas que han sido admitidas á reconocimiento en la misma.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Leon 20 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Cayetano Almeida.

### CANGE.

Los individuos en cuyo poder se encuentren facturas del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, señaladas con los números desde el 1 al 25.284 á excepcion de las pagadas con posterioridad al 1.º de Julio de 1875, se servirán presentarse en la Seccion de Caja de esta Administracion económica para en su equivalencia recibir los correspondientes títulos.

Esta Administracion económica espera de los Sres. Alcaldes, hagan saber á los individuos de sus respectivos distritos que posean facturas, se presenten lo más pronto posible á verificar el cange.

Leon 19 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Cayetano Almeida.

D. Cayetano Almeida, Jefe Económico de la Administracion de esta provincia de Leon.

Por el presente, cito y emplazo á los herederos de D. Ildefonso Garcia Alvarez, vecino y escribano que fué en esta ciudad, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde que se publique este edicto en la *Gaceta* y *Boletín* oficial de esta provincia, se presenten en esta Económica á exponer lo que les convenga en las diligencias que penden en ella, sobre el cobro de 562 pesetas 57 céntimos que aparecen en descubierto contra el don Ildefonso, por 5 por 100 de oficios enajenados; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Leon á 11 de Octubre de 1877.—Cayetano Almeida.

### CIRCULAR.

Por la Direccion general de impuestos, con fecha 26 de Se-

tiembre último, se me traslada la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del corriente la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de consulta de la Administracion económica de Alicante, sobre si es aplicable al premio por aprehensiones de tabacos verificados por individuos del Cuerpo de Carabineros y del resguardo marítimo la excepcion del descuento sobre sueldos y asignaciones acordadas por V. E. en 7 de Febrero último, respecto á las partes de las multas ó comisos por delitos contra la Hacienda;

Considerando que si bien dicha disposicion se fundó principalmente en no figurar en los presupuestos, ni en globo, ni en detalle, cantidad alguna para atender á la expresada obligacion, y á que seria pernicioso regatear el estímulo que la ley ofrece para la persecucion de los delitos contra la Hacienda, una vez adoptada esta doctrina, respecto á los de Aduanas, se de absoluta aplicacion al caso presente, por que acopiada la jurisprudencia y aceptados los premios en otras clases de contrabando, nada más justo que participen de la excepcion los aprehensores de tabacos, por más que tengan el deber de perseguir los delitos, puesto que el caso consultado tiene la misma razon de ser é igual objeto que los demás; y

Considerando por último, que si bien figura en el presupuesto una partida para premios de aprehensores de tabacos, es debido á que el tabaco aprehendido no se vende, y no pudiendo salir de su valor el premio, se propone lo necesario como medio supletorio para pagar aquel, sin que por ello pierda el acto reconocido el carácter que le distingue:

S. M., de conformidad con lo informado por la Asesoría general del Ministerio y lo propuesto por V. E. se ha servido declarar que los premios que se satisfacen á los aprehensores de tabacos, no están sujetos al descuento sobre sueldos y asignaciones.

De Real orden le comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el *Boletín* oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los individuos á quienes corresponde é interesa para su inteligencia y efectos convenientes.

Leon 12 de Octubre de 1877.—Cayetano Almeida.

En la *Gaceta de Madrid*, número 284, correspondiente al día 11 del actual, se halla inserto lo siguiente:

El día catorce de Noviembre próximo venidero de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion

general la subasta pública para contratar la adquisicion de 1.440 piezas de cinta de seda con tiro de 100 metros cada uno que se supone necesarias para el atado é amarre de los 240.000 mazos de cigarros de la nueva labor llamados Regallas y Conchas Panicsula-res, cuyo ensayo se está verificando en la Fábrica de esta Corte, con las dimensiones y circunstancias que señala el pliego de condiciones el cual en todas sus partes ha de ajustarse al remate y realizacion del servicio, teniendo éste un año de duracion, á contar desde el día en que definitivamente quede adjudicado al mejor postor.

Dicho pliego para que sea examinado por cuantos deseen tomar parte en la subasta, se halla de manifiesto en esta Direccion general desde hoy hasta el día que se realice el remate.

El precio que como tipo máximo abonará la Hacienda y que servirá de base para hacer las proposiciones, así por el como á la baja, será el de 11 pesetas 60 céntimos cada pieza de 100 metros de tiro.

Para que las proposiciones sean válidas han de estar redactadas con arreglo al adjunto modelo y acompañar á ellas la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas como garantía previa para licitar, los documentos que justifiquen tener solventados los dos últimos trimestres de la contribucion y la cáculu de empadronamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Octubre de 1877.—El Director general, José Rivero.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, número..... fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos determina el pliego que acaba de leerse para adquirir en pública subasta el suministro referentado á 1.432 piezas de seda de 100 metros de tiro cada una á las que realmente hasta el maximum de 1.440 que se contrata, se compromete á entregarlas bajo las condiciones y en la forma señalada en dicho pliego, al precio de... pesetas... céntimos cada pieza de 100 metros.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la expresada subasta.

Leon 15 de Octubre de 1877.—Cayetano Almeida.

### AYUNTAMIENTOS.

D. Francisco Prieto Justel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Castrocontrigo.

Hago saber: que debiendo proveerse la plaza de Médico titular de Beneficencia para este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 250 pesetas, cobradas

por trimestres de los fondos municipales, con la obligacion de asistir á 40 familias pobres de solemnidad, auxilliando además á la Corporacion con sus trabajos científicos cuando fuere necesario.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de esta Corporacion, en unciéndola vacante por término de treinta días, con todos los que tenga efecto la insercion del presente en el *Boletín* oficial de la provincia.

Dado en Castrocontrigo á 8 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Francisco Prieto Justel.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público, el repartimiento de la contribucion de consumos, provinciales, municipales y sal para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho días que se les señala para verificarlo.

Candia.  
Campo de Villavidel.

### AUDIENCIA DEL TERRITORIO

PRESIDENCIA

DE LA

### AUDIENCIA DE VALLADOLID.

D. Vicente Herrero, Escribano de Cámara de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: que por los Sres. Presidente y Magistrados de la Sala de lo civil de esta Audiencia, en la competencia suscitada por el Juez municipal de Zamora á el del distrito de la Audiencia de esta capital sobre el conocimiento del juicio verbal, promovido por D. Gavino Fernandez, vecino de esta ciudad á don Melchor Garcia, que lo es de Zamora, sobre pago de doscientos ochenta reales, se dictó la sentencia siguiente:

Sala de lo civil.—Señores D. Antonio Ramirez, D. Juan Menendez, D. Faustino D. de Velasco.—Sentencia número doscientos sesenta y cuatro del Registro.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á trece de Julio de mil ochocientos setenta y siete, en los autos de competencia suscitados entre el Juez municipal de Zamora y el del distrito de la Audiencia de esta capital sobre el conocimiento del juicio verbal promovido por D. Gavino Fernandez con D. Melchor Garcia, vecino de Zamora, sobre pago de doscientos ochenta reales; y en la que es parte el Sr. Ricart, en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente D. Faustino Dida de Velasco:

Vistos:

Primero. Resultando; que en cuatro de Mayo de este año D. Gavino Fernandez, maestro sastre y vecino de esta ciudad, demandó á juicio verbal á don Melchor Garcia, que lo es de la ciudad de Zamora, reclamándole el pago de doscientos ochenta reales precedentes de un traje que habia hecho y entregado á su hijo D. Miguel con autorizacion del demandado, habiéndose dictado providencia en este mismo día, por el Juez municipal del distrito de la Audiencia

señalado el catorce para la celebración del juicio, y mandando citar y emplazar como en efecto lo fué al D. Melchor García:

Segundo. Resultando; que citado y emplazado este por el Juez municipal de Zamora, presentó escrito en el mismo Juzgado el nueve de Mayo, solicitando que declarándose competente para conocer de la demanda entablada por D. Gavino Fernandez, se sirviera retener el oficio exhortatorio y requerir de inhibición al Juez municipal del distrito de la Audiencia de Valladolid, debiendo ejercitar en Zamora el D. Gavino la acción que creyera asistirse por razón de la ropa hecha y entregada al hijo del recurrente, fundando la pretensión de inhibición en que el demandado tenía su domicilio en Zamora, en que la acción deducida por Fernandez era personal, en que no existía ni se había presentado documento alguno que contuviera renuncia del fuero ó sumisión al Juzgado municipal de la Audiencia de Valladolid, ni obligación de haberse de pagar aquí la cantidad reclamada, y por último en que no había utilizado la destinataria.

Tercero. Resultando; que por auto motivado de once de Mayo después de oír al Ministerio fiscal se declaró competente el Juez municipal de Zamora, y mandó librar el oportuno oficio al de la Audiencia de esta ciudad para que se inhibiera del conocimiento de la demanda entablada por D. Gavino Fernandez y le remitiera todo lo actuado.

Cuarto. Resultando; que el Juez municipal del distrito de la Audiencia, habiendo oído previamente al Fiscal y al demandante Fernandez, que presentó una carta que el demandado le había escrito en veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, y en la que confiesa que si bien había dado orden para que le hiciese un traje á su hijo, había abonado su importe tan pronto como tuvo noticia de que el traje se había confeccionado, dictó sentencia en veinte y nueve de Mayo último, declarando no haber lugar a la inhibición con que requería el de Zamora, mandando elevar los autos á la Sala para la resolución de la competencia que aceptaba de este luego, si aquel no desistía, apoyándose en que en los juicios en que se ejercitan acciones personales como la que es objeto del actual conflicto, es Juez competente el del lugar en que deben cumplirse las obligaciones: en que el contrato de donde se deriva la acción ejecutiva por D. Gavino Fernandez se había celebrado y consumado en parte en esta ciudad, en la que debía cumplirse la obligación de pago del traje, puesto que en ella se había confeccionado y entregado al hijo del demandado como esta reconocía en la carta referida de veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

Quinto. Resultando; que remitidos los autos á la Sala se ha suscitado en ella la cuestión de competencia, habiéndose oído al Fiscal de S. M. y nó á las

partes por no haberse presentado, teniendo lugar la vista en el día señalado:

Primero. Considerando; que en los pleitos en que se ejercitan acciones personales, y á esta clase corresponde la que es objeto del presente conflicto es Juez competente para conocer de ellos, es en primer término el del lugar en que deba cumplirse la obligación y á falta de este á elección del demandante el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato si hallándose en él, aunque sea accidentalmente puede ser emplazado, artículo quinto de la ley de Enjuiciamiento civil y regla primera del trescientos ocho de la ley Orgánica del Poder judicial.

Segundo. Considerando que no solo de la naturaleza y efectos propios del contrato de donde proviene la acción ejercitada por D. Gavino Fernandez, si que también del contenido de la carta de valenciano de Agosto de mil ochocientos setenta y seis que suscribe el demandado D. Melchor García, se desprende que la obligación de pagar el importe del traje entregado por el D. Gavino al hijo del D. Melchor debía realizarse y cumplirse en esta ciudad, por quien resulte dador y obligado.

Tercero. Considerando; que debiendo pagarse en esta ciudad, la cantidad reclamada por D. Gavino Fernandez es incontestable la competencia del Juez municipal del distrito de la Audiencia para conocer de la demanda entablada por aquel:

Vistas las disposiciones legales citadas y el artículo ciento catorce de la ley de Enjuiciamiento civil y trescientos ochenta y siete de la Orgánica de Tribunales.

Fallamos: que debemos declarar competente para conocer de la demanda deducida por D. Gavino Fernandez contra D. Melchor García al Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta capital, á quien y á los efectos oportunos se remitirán los autos que la Sala ha tenido á la vista para deducir esta competencia. Y por esta nuestra sentencia que se insertará en los BOLETINES OFICIALES, sin hacer especial mención de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Antonio Ramirez.—Juan Menéndez. —Faustino Diaz de Velasco.—Véase el folio ciento diez y nueve del libro de votos reservados.—Hay una rúbrica.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en el día de hoy de que certifique como Escribano de Cámara. Valladolid Julio trece de mil ochocientos setenta y siete.—Vicente Herrero.—El mismo día se notificó al Ministerio Fiscal.

Y para que tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Salamanca firmo la presente en Valladolid á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Vicente Herrero.

## JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1877.

DÍAS.	Nacidos vivos.					TOTAL DE VIVOS.	Nacidos vivos y muertos antes de ser inscritos.					TOTAL DE MUERTOS.	TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.	TOTAL.	Legítimos.		No legítimos.	TOTAL.	TOTAL.				
	Varones.	Mujeres.			Varones.					Mujeres.	Varones.		
1	1	1	2			2							2
2	1		1			1							1
3													
4	2		2			2	1		1			1	3
5		1	1			1							1
6		1	1			1							1
7	1	1	2			2							2
8		2	2	1		3							3
9	2	1	3			3							3
10		1	1			1							1
TOTAL...	7	8	15	1		16	1		1			1	17

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viejos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viejas.	TOTAL.	
1	1			1	1			1	2
2		1	1	2					2
3									
4	1			1					1
5	1			1					1
6	1			1	1			1	2
7									
8									
9					2			2	2
10									2
TOTAL...	4	1	1	6	4			4	10

Leon 11 de Junio de 1877.—El Juez municipal, Fidel Tegetina.—El Secretario, Enrique Zotes.

## ANUNCIOS.

### IMPORTANTE.

El Dr. Goñi, reputado especialista en las enfermedades de las vías génito-uritarias y operador, muy conocido en España y en el Extranjero por sus adelantos, cura las culecosas ó mal de piedra por medio de disolventes químicos é inocentes, previo análisis de las arenillas ú orina.

Recibe consultas de una á seis en la Fonda del Norte, en Leon. Su habitación en Madrid, calle de Sevilla, 12, 2.º 0—1

El día 14 del corriente desapareció de la becería de Ardon, un jato lechal, pelo rojo; la persona que sepa su paradero avisará á Juan Martínez vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos.

### Retrato de S. M. el Rey.

Se vende en la imprenta de este BOLETIN á 6 reales ejemplar.

## PRONTUARIO

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, con 1.700 modelos y formularios de todas clases escrito y publicado por D. Rosendo Fariña y Rabasó.

Consta de 4 tomos en 4.ª portado y cuesta únicamente, tanto en Madrid como en provincias, 90 reales; si se quiere certificado, habrá de acompañarse, con el importe de la obra, 4 rs. más.

Los ejemplares encuadernados á la holandesa, tienen un aumento de precio de 6 pesetas.

Se vende en la imprenta de este Boletín.

## COCINA MODERNA

TRATADO COMPLETO DE COCINA, PASTERIA, REPOSTERIA Y BOTILLERIA

Contiene gran número de recetas de ejecución fácil y segura, comprendiendo el servicio completo de la mesa y arte de trinchar, el método mejor para elaborar excelentes pasteles, helados y licores, ilustrado con más de 100 grabados.

Un tomo de 480 páginas 12 rs. Se vende en la imprenta de este Boletín.

Imprenta de Garza é Hijos.